



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JORGE PRADA SÁNCHEZ
Magistrado ponente

AL476-2022
Radicación n.º 83227
Acta 5

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La Sala procede a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de la sentencia CSJ SL4650-2021, presentada por el apoderado judicial de **LUZ YAMILE HERNÁNDEZ CÁRDENAS**.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia CJS SL4650-2021, la Corte casó la proferida el 14 de agosto de 2018, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, en cuanto había confirmado la absolución por indemnización moratoria de que trata el artículo 1 del Decreto 797 de 1949. No casó en lo demás.

En la providencia se consideró que el fallador plural ignoró que el Fondo Nacional del Ahorro (FNA) vinculó a la demandante durante más de 8 años a través de diversas

empresas de servicios temporales, con el propósito de encubrir la necesidad de las funciones de la trabajadora y su permanencia en el tiempo. Se ordenó el pago de \$56.666 diarios, desde el 24 de enero de 2011, hasta el pago efectivo, con base en el salario mensual de \$1.700.000.

Dentro del término de ejecutoria de la sentencia, la demandante solicita se aclare el valor del último salario percibido por la promotora del juicio. Estima que la cifra no era de \$1.700.000, sino de \$2.000.000; por ello, expresa que la indemnización se debió obtener a razón de \$66.666 diarios a partir del 24 de enero de 2011 y hasta que se haga el pago de las condenas impuestas.

II. CONSIDERACIONES

Sin que sea necesaria la elaboración de consideraciones adicionales, la Sala constata la comisión del error denunciado por la accionante. En efecto, según la liquidación de prestaciones sociales de la demandante (fl. 309), el salario base diario ascendió a \$66.666.67 y en los antecedentes del fallo de casación se diseñó un cuadro, en el que se tuvo como salario devengado durante los 3 últimos contratos de trabajo, la suma de \$2.000.0000.

Desde luego, la equivocación influyó en la parte resolutive de la sentencia. En ese orden, en aplicación de lo que dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, deviene imperioso aclarar en la sentencia de instancia, que el valor diario de la indemnización moratoria, es de \$66.666

diarios, desde el 24 de enero de 2011 y hasta que se haga efectivo el pago de las sumas ordenadas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, aclara que el monto de la indemnización moratoria diaria que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** debe pagar a la demandante, es de \$66.666, desde el 24 de enero de 2011, hasta que se haga efectivo el pago de las condenas impuestas.

Notifíquese y cúmplase.

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

JORGE PRADA SÁNCHEZ